

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 94

Referencia: 94

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1960

Título: POR EL CUAL SE DELIMITAN RESERVAS FORESTALES EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 14258

Publicada el: 25-10-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Reservas, Protección de plantas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.344

Rollo: 42

Posición: 1823

DECRETO NUMERO 662
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a los señores Tomás Aguilera Botello y Domingo González, Peones de 5a. Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio del año en curso, cuyos sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

DELIMITANSE RESERVAS FORESTALES

DECRETO NUMERO 94
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

Por el cual se delimitan reservas forestales en la República de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3 de 14 de enero de 1957 establece las regulaciones que regirán la clasificación de tierras sujetas a un régimen de conservación forestal;

Que el Artículo 16 de dicha Ley determina que el Organismo Ejecutivo adoptará por medio de Decreto las medidas que se estimen convenientes para dar cumplimiento a la Ley en mención;

DECRETA:

Artículo Primero: Decláranse reservas forestales en la República de Panamá las tierras que se delimitan a continuación:

LA LAGUNA DE LA YEGUADA

Norte: Divisoria de agua de los ríos San Juan y Barrero Grande en sus cabeceras.

Sur: Río San Juan aguas abajo de la Laguna de La Yeguada en el tramo donde el río sigue una dirección de Este-Oeste.

Este: La divisoria de agua del Río San Juan en todo su curso desde su nacimiento hasta el lindero Sur.

Oeste: La divisoria de agua del Río Barrero Grande desde su nacimiento hasta una distan-

cia de aguas abajo del mismo sobre la cual se intercepta el lindero Sur del globo.

RESERVA FORESTAL DE TONOSI

Partiendo de la desembocadura de la Quebrada Punta Blanca, se sigue el límite provincial hasta llegar al nacimiento del Río Guaniquito, el cual se sigue aguas abajo hasta la confluencia de la Quebrada la Tronosa. De este punto se sigue, aguas arriba, hasta la confluencia de la Quebrada el Caballo, la cual se sigue aguas arriba, hasta su nacimiento al Sur del Cerro el Sapo.

De este punto se sigue con rumbo S 23º E, en línea recta, hasta la confluencia de la Quebrada La Pava, con el Río Jovero, siguiendo la Quebrada La Pava, aguas arriba, hasta su nacimiento, se traza una línea recta con rumbo S 28º E hasta llegar al nacimiento del afluente principal del Río Horcones, el cual se sigue aguas abajo, hasta encontrar la confluencia de este afluente con el Río Horcones, el cual se sigue aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. De este punto se sigue la playa en dirección Oeste hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Punta Blanca, para cerrar el área.

RESERVA FORESTAL DE CHEPIGANA

Río Marea, aguas arriba, desde su desembocadura con el Río Tuira hasta su nacimiento. De este punto, con rumbo S 42º E se sigue hasta el nacimiento de la Quebrada San José, la cual se sigue aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Balsas. De este punto se sigue el Río Balsas, aguas arriba, hasta con la confluencia con el Río Sábalo. De este punto se sigue aguas arriba hasta su nacimiento. Partiendo de este punto se continúa en la divisoria de agua de los Ríos Sambú y Urugancito, hasta la divisoria de aguas de los Ríos Sambú y Pavarandó. Esta nueva divisoria se continúa hasta encontrar la divisoria de aguas del Río Pavarandó y el Río Venado, la cual sigue hasta encontrar la divisoria de aguas de los Ríos Venado y Piña en la Serranía del Sapo. Esta nueva divisoria se sigue en una dirección Noroeste hasta el nacimiento del Río Piña. De este punto se sigue con rumbo N 27º O hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Cocal en el Océano Pacífico. De este punto se sigue por la playa hasta llegar a la desembocadura del Río Marea en el Tuira, cerrando el área.

Artículo Segundo: Ninguna de las tierras delimitadas en el artículo anterior podrán ser usadas para ningún propósito que no haya sido específicamente determinado y expresamente autorizado por la Sección Silvicultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.